

Año III - n.º 241 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

31 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 133

Legislación Nacional

- Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, las disposiciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 (Tasa de Estadística) del Decreto N° 99/2020, reglamentario de la Ley 27541.

Decreto N° 1057 (30 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 3-4

- Se sustituye el artículo 3° del Decreto N° 615/2020. El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Decreto N° 1055 (30 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 4-5

- Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa N° 2282 JGM (30 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Pág. 16-17 y ANEXOS

- Se determina la Tasa de interés que regirá al devengar los anticipos de Impuestos otorgados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ejercicio fiscal 2020.

Resolución N° 734 MEC (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 37-38

- Se establece que los Vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2010, podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley 24449.

Resolución N° 65 SECGT (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 38-41

Legislación Nacional

- Se establece que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses. Las unidades modelos 2009 y 2010 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021.

Resolución N° 66 SECGT (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 41-44

- Cupo Trans. Registro de Anotación Voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional. Se aprueban los “Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6° del Decreto N° 721/2020”.

Resolución N° 509 MMGYD (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Pág. 51-52 y ANEXOS

- Se ordena la realización de una Auditoría Técnica a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones substanciales por parte de la concesionaria, teniendo como objetivo determinar las causas y origen del evento ocurrido el día 22 de diciembre del corriente año.

Resolución N° 91 ENRE (29 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Pág. 56-57 y ANEXO

- Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”. Se prorroga la vigencia de la Resolución N° 82/2014 de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 31 de marzo de 2021.

Resolución N° 730 SCI (28 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 76-80

Legislación Nacional

- Se autoriza a todas las Entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 1787/20-MS, de hasta un siete por ciento (7%) a partir del 1° de febrero de 2021.

Resolución N° 2987 MS (30 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de diciembre de 2020. Páginas 86-88

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Decreto N° 1057 \(30 de diciembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 1055 \(30 de diciembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 2282 JGM \(30 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 734 MEC \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 65 SECGT \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 66 SECGT \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 509 MMGYD \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 91 ENRE \(29 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 730 SCI \(28 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 2987 MS \(30 de diciembre de 2020\)](#)



LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 1057/2020

DCTO-2020-1057-APN-PTE - Decreto N° 99/2019. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89455382-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 389 del 22 de marzo de 1995, 37 del 9 de enero de 1998, 108 del 11 de febrero de 1999, 690 del 26 de abril de 2002, 361 del 17 de mayo de 2019 y 99 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley N° 27.591 sustituyó el artículo 49 de la Ley N° 27.541 con el fin de establecer en un TRES POR CIENTO (3 %), hasta el 31 de diciembre de 2021, la alícuota de la tasa de estadística aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA que específicamente contemplen una exención o aquellas que incluyan mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCOSUR, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, por razones justificadas, exenciones para el pago de dicha tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología e innovación, la promoción de desarrollo económico o la generación de empleo.

Que, por otra parte, como resultado del procedimiento que oportunamente se llevó a cabo ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) con el fin de que nuestro país ajustara su legislación sobre tasa de estadística a lo dispuesto en el artículo VIII del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO -GATT- de 1994, para que el porcentaje ad valorem de aquella se limite al costo aproximado del servicio estadístico prestado respecto de las importaciones, se asumió el compromiso de establecer un límite en valor absoluto a las sumas de dinero cobradas por tal concepto, por lo que deviene necesario mantener los montos máximos fijados por el Decreto N° 99/19 para el pago de dicho tributo.

Que el Decreto N° 361/19 estableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, aplicable a ciertos bienes de capital y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que, dadas las particularidades de ciertos sectores de la economía y de las características de las mercaderías, sus finalidades y/o procesos a los cuales son afectadas, corresponde mantener las excepciones al pago de dicha tasa otorgadas por normas especiales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 99/19 y,



asimismo, prorrogar la vigencia de los incisos a) y b) del artículo 1° del citado Decreto N° 361/19, así como, por otra parte, continuar la suspensión de la vigencia de los Decretos Nros. 37/98 y 108/99.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 764 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 49 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, hasta el 31 de diciembre de 2021, las disposiciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense las excepciones al pago de la tasa de estadística para todas las operaciones que, en virtud de normas especiales, se encuentren alcanzadas por dicho beneficio, incluyendo las contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 389 del 22 de marzo de 1995 y sus modificatorios y los artículos 26 y 27 del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2020 N° 68290/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020





PROGRAMA DE ASISTENCIA

Decreto 1055/2020

DCTO-2020-1055-APN-PTE - Decreto N° 615/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38359068-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 11.683 y sus modificaciones, 27.354 y sus modificaciones, 27.503 y 27.541, los Decretos Nros. 507 del 24 de marzo de 1993, 618 del 10 de julio de 1997, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 615 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que las limitaciones impuestas, a causa de la declaración de emergencia y su ampliación, respecto de la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas produjo un impacto económico negativo y no deseado sobre determinados sectores productivos.

Que por la Ley N° 27.354 y sus modificatorias se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

Que la Ley N° 27.503 extendió por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que, en ese marco, y posteriormente con el Decreto N° 615/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentó regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el citado Decreto N° 615/20 también se creó el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

Que a pesar de las acciones implementadas, la región productora no ha logrado mejorar sus índices de competitividad frente a sus competidores en los mercados internacionales.



Que subsistiendo las causas que motivaron la creación del Programa para las provincias alcanzadas, y a la luz de la continuidad de la emergencia sanitaria actual por la COVID-19 con incidencia y efectos adversos en los sectores productivos abarcados por dicho Programa, resulta necesario modificar los artículos 3° y 5° del aludido Decreto N° 615/20, ampliando los plazos allí previstos hasta el 30 de junio de 2021 y estableciendo una nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas, fijándola con posterioridad al 1 de julio de 2021, respectivamente.

Que conforme los artículos 22 del Decreto N° 507/93, 1° del Decreto N° 618/97 y 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la encargada de fijar los vencimientos de los recursos de la seguridad social y de conceder facilidades de pago a favor de aquellos y aquellas contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que, en este marco, resulta oportuno instruir a la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que adopte medidas necesarias para prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 los beneficios dictados con motivo del Decreto N° 615/20 y establecer una nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del referido decreto.

Que, asimismo, resulta conveniente prever la posibilidad de que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de manera conjunta, y previo informe favorable de las áreas técnicas competentes de dichos organismos en cuanto al impacto positivo del Programa, puedan resolver extender hasta el 31 de diciembre de 2021 el término previsto en el artículo 3° y el plazo contemplado en el artículo 5° del citado Decreto N° 615/20, al 1° de enero de 2022.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 58 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.



El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA junto con el MINISTERIO DE ECONOMÍA podrán extender, por resolución conjunta, esta última fecha al 31 de diciembre de 2021, previa evaluación e informe sobre el impacto del Programa creado por el artículo 1° del presente decreto.

Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la Resolución General N° 4730 de fecha 3 de junio de 2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 5° del Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer la nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, como así también a instrumentar regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de julio de 2021. No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá establecerse con posterioridad al 1° enero de 2022, en el caso que así lo resuelvan conjuntamente los MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y DE ECONOMÍA, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente.

Los planes de facilidades de pago que se establezcan deberán contemplar la misma cantidad de cuotas que las previstas en el inciso c) del artículo 2° quater de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Martín Guzmán

e. 31/12/2020 N° 68294/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 2282/2020

DECAD-2020-2282-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89678530-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la BIBLIOTECA NACIONAL "DOCTOR MARIANO MORENO", organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de proveer insumos médicos al personal de la entidad y servicios adicionales de desinfección, necesarios para la prevención de la pandemia originada por la COVID-19.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento de Transferencias Internas, provenientes de la donación realizada por autoridades del organismo.



Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en virtud del artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que debido principalmente al cambio de prioridades en las actividades previstas con motivo de la pandemia originada por la COVID-19, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, pone a disponibilidad créditos que no serán utilizados para la Administración Nacional.

Que es menester adecuar por compensación los presupuestos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, con el objeto de adecuarlos a sus necesidades de ejecución.

Que corresponde reforzar los créditos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para atender las necesidades crediticias de sus gastos en personal.

Que dicho incremento se compensará parcialmente con sus aplicaciones financieras.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, incorpora recursos remanentes de ejercicios anteriores a los fines de hacer frente a los compromisos del ejercicio.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de afrontar la totalidad de los haberes del mes de diciembre.

Que por los Decretos Nros. 692 del 24 de agosto de 2020 y 899 del 24 de noviembre de 2020 se incrementa el haber de las Prestaciones Previsionales, de las Asignaciones Familiares y de las Asignaciones Universales para Protección Social a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 840 del 4 de noviembre de 2020 se modifica el régimen de Asignaciones Familiares y de Asignaciones Universales para Protección Social.

Que en tal sentido, es menester incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), destinado al pago de prestaciones previsionales y de transferencias para Asignaciones Familiares y Asignaciones Universales de Protección Social.

Que, adicionalmente, es necesario ampliar el crédito destinado a las transferencias que realiza la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y para



financiar el Subsidio de Contención Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20, complementada por el Decreto N° 193/20 y modificada por la Ley N° 27.561 y por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-90792802-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2020 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-90792278-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 68208/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 17 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	19.588.426
	22						Crédito Externo	19.588.426
		21					Gastos Corrientes	19.588.426
			3				Servicios No Personales	19.588.426
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	19.588.426
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	19.588.426
TOTAL PROGRAMA								19.588.426
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								19.588.426

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	6.456.861
	11						Tesoro Nacional	6.456.861
		21					Gastos Corrientes	6.456.861
			1				Gastos en Personal	6.456.861
				1			Personal Permanente	6.456.861
					7		Complementos	6.456.861
TOTAL PROGRAMA								6.456.861

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 41 Formación y Capacitación de la Gendarmería Nacional
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	13.075.279
	11						Tesoro Nacional	13.075.279
		21					Gastos Corrientes	13.075.279
			1				Gastos en Personal	13.075.279
				1			Personal Permanente	13.075.279
					7		Complementos	13.075.279
TOTAL PROGRAMA								13.075.279

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 42 Asistencia Sanitaria de la Gendarmería Nacional
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	3.958.604
	11						Tesoro Nacional	3.958.604
		21					Gastos Corrientes	3.958.604
			1				Gastos en Personal	3.958.604
				1			Personal Permanente	3.958.604
					7		Complementos	3.958.604
TOTAL PROGRAMA								3.958.604

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 48 Seguridad en Fronteras
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	29.587.438
	11						Tesoro Nacional	29.587.438
		21					Gastos Corrientes	29.587.438
			1				Gastos en Personal	29.587.438
				1			Personal Permanente	29.587.438
					7		Complementos	29.587.438
TOTAL PROGRAMA								29.587.438

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 49 Operaciones Complementarias de Seguridad Interior
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	32.317.087
	11						Tesoro Nacional	32.317.087
		21					Gastos Corrientes	32.317.087
			1				Gastos en Personal	32.317.087
				1			Personal Permanente	32.317.087
					7		Complementos	32.317.087
TOTAL PROGRAMA								32.317.087

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 5 Gendarmería Nacional
 Programa : 50 Servicio de Investigación de Delitos Complejos y Operaciones Antidrogas
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	6.272.731
	11						Tesoro Nacional	6.272.731
		21					Gastos Corrientes	6.272.731
			1				Gastos en Personal	6.272.731
				1			Personal Permanente	6.272.731
					7		Complementos	6.272.731
TOTAL PROGRAMA								6.272.731
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								91.668.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								91.668.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 6 Prefectura Naval Argentina
 Programa : 31 Policía de Seguridad de la Navegación
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	44.120.000
	11						Tesoro Nacional	44.120.000
		21					Gastos Corrientes	44.120.000
			1				Gastos en Personal	44.120.000
				1			Personal Permanente	44.120.000
					7		Complementos	44.120.000
TOTAL PROGRAMA								44.120.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								44.120.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								44.120.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 7 Policía de Seguridad Aeroportuaria
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2.185.000
	11						Tesoro Nacional	2.185.000
		21					Gastos Corrientes	2.185.000
			1				Gastos en Personal	2.185.000
				1			Personal Permanente	2.124.000
					7		Complementos	2.124.000
				5			Asistencia Social al Personal	61.000
					1		Seguros de Riesgo de Trabajo	61.000
TOTAL PROGRAMA								2.185.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 41 Ministerio de Seguridad
 Sub-Jurisdicción : 7 Policía de Seguridad Aeroportuaria
 Programa : 23 Seguridad Aeroportuaria
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	16.015.000
	11						Tesoro Nacional	16.015.000
		21					Gastos Corrientes	16.015.000
			1				Gastos en Personal	16.015.000
				1			Personal Permanente	15.560.000
					7		Complementos	15.560.000
				5			Asistencia Social al Personal	455.000
					1		Seguros de Riesgo de Trabajo	455.000
TOTAL PROGRAMA								16.015.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								18.200.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								18.200.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-305.271.224
	11						Tesoro Nacional	-305.271.224
		21					Gastos Corrientes	-305.271.224
			1				Gastos en Personal	-305.271.224
				1			Personal Permanente	-187.081.595
					4		Sueldo Anual Complementario	-81.595
					7		Complementos	-187.000.000
				2			Personal Temporario	-3.334.682
					3		Sueldo Anual Complementario	-3.300.000
					6		Complementos	-34.682
				3			Servicios Extraordinarios	-1.679.543
					1		Retribuciones Extraordinarias	-183.441
					2		Sueldo Anual Complementario	-356.384
					3		Contribuciones Patronales	-1.139.718
				5			Asistencia Social al Personal	-113.175.404
					1		Seguros de Riesgo de Trabajo	-8.000.000
					9		Otras Asistencias Sociales al Personal	-105.175.404
							TOTAL PROGRAMA	-305.271.224

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 16 Alistamiento Operacional del Ejército
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-276.980.958
	11						Tesoro Nacional	-276.980.958
		21					Gastos Corrientes	-276.980.958
			1				Gastos en Personal	-276.980.958
				1			Personal Permanente	-274.240.533
					6		Contribuciones Patronales	-274.240.533
					3		Servicios Extraordinarios	-2.195.078
						1	Retribuciones Extraordinarias	-226.665
						2	Sueldo Anual Complementario	-468.893
						3	Contribuciones Patronales	-1.499.520
				5			Asistencia Social al Personal	-545.347
						9	Otras Asistencias Sociales al Personal	-545.347
TOTAL PROGRAMA								-276.980.958

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 17 Formación y Capacitación
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-11.656.939
	11						Tesoro Nacional	-11.656.939
		21					Gastos Corrientes	-11.656.939
			1				Gastos en Personal	-11.656.939
				2			Personal Temporario	-6.436.133
					5		Contribuciones Patronales	-5.000.000
					6		Complementos	-1.436.133
				3			Servicios Extraordinarios	-2.408.848
					1		Retribuciones Extraordinarias	-819.078
					2		Sueldo Anual Complementario	-378.697
					3		Contribuciones Patronales	-1.211.073
				5			Asistencia Social al Personal	-2.811.958
					9		Otras Asistencias Sociales al Personal	-2.811.958
TOTAL PROGRAMA								-11.656.939

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 18 Asistencia Sanitaria
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-2.464.019
	11						Tesoro Nacional	-2.464.019
		21					Gastos Corrientes	-2.464.019
			1				Gastos en Personal	-2.464.019
				3			Servicios Extraordinarios	-2.464.019
					2		Sueldo Anual Complementario	-586.951
					3		Contribuciones Patronales	-1.877.068
TOTAL PROGRAMA								-2.464.019

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 19 Remonta y Veterinaria
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-565.910
	11						Tesoro Nacional	-565.910
		21					Gastos Corrientes	-565.910
			1				Gastos en Personal	-565.910
				3			Servicios Extraordinarios	-468.731
					1		Retribuciones Extraordinarias	-347.251
					2		Sueldo Anual Complementario	-28.938
					3		Contribuciones Patronales	-92.542
				8			Personal contratado	-97.179
					2		Adicionales al contrato	-84.283
					3		Sueldo anual complementario	-12.896
TOTAL PROGRAMA								-565.910

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército
 Programa : 20 Sastrería Militar
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-3.060.950
	11						Tesoro Nacional	-3.060.950
		21					Gastos Corrientes	-3.060.950
			1				Gastos en Personal	-3.060.950
				1			Personal Permanente	-2.000.000
					4		Sueldo Anual Complementario	-2.000.000
					3		Servicios Extraordinarios	-167.487
						1	Retribuciones Extraordinarias	-124.079
						2	Sueldo Anual Complementario	-10.340
						3	Contribuciones Patronales	-33.068
				6			Beneficios y Compensaciones	-785.622
					8		Personal contratado	-107.841
						2	Adicionales al contrato	-107.841
TOTAL PROGRAMA								-3.060.950
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-600.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								-600.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	12.300.000
	13						Recursos con Afectación Especifica	12.300.000
		21					Gastos Corrientes	12.300.000
			1				Gastos en Personal	12.300.000
				6			Beneficios y Compensaciones	1.750.000
					7		Gabinete de autoridades superiores	10.550.000
TOTAL PROGRAMA								12.300.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 39 Promoción del Deporte
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.100.000
	11						Tesoro Nacional	1.100.000
		21					Gastos Corrientes	1.100.000
			1				Gastos en Personal	1.100.000
				6			Beneficios y Compensaciones	1.100.000
TOTAL PROGRAMA								1.100.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								13.400.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes
Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
13					Recursos con Afectación Específica	-12.300.000
	6				Incremento de Activos Financieros	-12.300.000
		5			Incremento de Disponibilidades	-12.300.000
			1		Incremento de Caja y Bancos	-12.300.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-12.300.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 65 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 37 Infraestructura Urbana
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-19.588.426
	22						Crédito Externo	-19.588.426
		21					Gastos Corrientes	-19.588.426
			3				Servicios No Personales	-19.588.426
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-19.588.426
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	-19.588.426
TOTAL PROGRAMA								-19.588.426
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-19.588.426

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 65 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat
 Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
22					Crédito Externo	19.588.426
	9				Gastos Figurativos	19.588.426
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	19.588.426
			1		Contribución a la Administración Central	19.588.426
				325	Ministerio del Interior	19.588.426
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						19.588.426

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	0
	9				Gastos Figurativos	0
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	0
			3		Contribución a Instituciones de Seguridad Social	0
				850	Administracion Nacional de la Seguridad Social	0
15					Crédito Interno	0
	9				Gastos Figurativos	0
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	0
			3		Contribución a Instituciones de Seguridad Social	0
				850	Administracion Nacional de la Seguridad Social	0
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 99 Otras Asistencias Financieras
 Sub-Programa : 2 Asistencia en Defensa y Seguridad
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	444.912.000
	11						Tesoro Nacional	444.912.000
		21					Gastos Corrientes	444.912.000
			1				Gastos en Personal	444.912.000
				5			Asistencia Social al Personal	444.912.000
					9		Otras Asistencias Sociales al Personal	444.912.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								444.912.000
TOTAL PROGRAMA								444.912.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								444.912.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 20 Presidencia de la Nación
 Entidad : 917 Agencia Nacional de Discapacidad
 Programa : 23 Pensiones no Contributivas por Invalidez Laborativa
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-3.366.463.000
	11						Tesoro Nacional	-264.463.000
		21					Gastos Corrientes	-264.463.000
			5				Transferencias	-264.463.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-264.463.000
					2		Pensiones	-264.463.000
	15						Crédito Interno	-3.102.000.000
		21					Gastos Corrientes	-3.102.000.000
			5				Transferencias	-3.102.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-3.102.000.000
					2		Pensiones	-3.102.000.000
TOTAL PROGRAMA								-3.366.463.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-3.366.463.000
TOTAL ENTIDAD								-3.366.463.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes
 Entidad : 119 Instituto Nacional de Promoción Turística

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
12					Recursos Propios	220.000.000
	6				Incremento de Activos Financieros	220.000.000
		5			Incremento de Disponibilidades	220.000.000
			1		Incremento de Caja y Bancos	220.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						220.000.000
TOTAL ENTIDAD						220.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 72 Ministerio de Cultura
 Entidad : 116 Biblioteca Nacional "Doctor Mariano Moreno"
 Programa : 25 Servicios de la Biblioteca Nacional
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	742.220
	14						Transferencias Internas	742.220
		21					Gastos Corrientes	742.220
			2				Bienes de Consumo	242.220
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	100.000
					2		Productos Farmacéuticos y Medicinales	100.000
				9			Otros Bienes de Consumo	142.220
					1		Elementos de Limpieza	142.220
			3				Servicios No Personales	500.000
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	500.000
					5		Limpieza, Aseo y Fumigación	500.000
TOTAL PROGRAMA								742.220
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								742.220
TOTAL ENTIDAD								742.220

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-838.000.000
	11						Tesoro Nacional	-455.000.000
		21					Gastos Corrientes	-455.000.000
			3				Servicios No Personales	-455.000.000
				8			Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	-455.000.000
					6		Juicios y Mediaciones	-455.000.000
	12						Recursos Propios	-383.000.000
		21					Gastos Corrientes	-363.000.000
			2				Bienes de Consumo	-40.000.000
				9			Otros Bienes de Consumo	-40.000.000
					6		Repuestos y Accesorios	-40.000.000
			3				Servicios No Personales	-1.593.000.000
				1			Servicios Básicos	-210.000.000
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	-210.000.000
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	-300.000.000
					5		Limpieza, Aseo y Fumigación	-300.000.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	-280.000.000
					9		Otros N.E.P.	-280.000.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-400.000.000
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	-400.000.000
				6			Publicidad y Propaganda	-170.000.000
				8			Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	-233.000.000
					6		Juicios y Mediaciones	-233.000.000
			5				Transferencias	1.270.000.000
				5			Transferencias a Otras Entidades del Sector Público	1.270.000.000
					4		Transf. a Fondos Fiduc.y Otros Entes del SPNnF p/Fin.Gs.	1.270.000.000
						625	Administracion Federal de Ingresos Publicos	1.270.000.000
	22						Gastos de Capital	-20.000.000
			4				Bienes de Uso	-20.000.000
				3			Maquinaria y Equipo	-10.000.000
					6		Equipo para Computación	-10.000.000
				8			Activos Intangibles	-10.000.000
					1		Programas de Computación	-10.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 27 Puesta en Valor Edificios Regional Sur 1 - Provincia de Rio Negro

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-7.000.000
	12						Recursos Propios	-7.000.000
		22					Gastos de Capital	-7.000.000
			4				Bienes de Uso	-7.000.000
				2			Construcciones	-7.000.000
					1		Construcciones en Bienes de Dominio Privado	-7.000.000
TOTAL PROYECTO								-7.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 1 Actividades Centrales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 62 Provisión e Instalación de Sistema de Protección Contra Incendio - Castex N° 4453

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-10.000.000
	12						Recursos Propios	-10.000.000
		22					Gastos de Capital	-10.000.000
			4				Bienes de Uso	-10.000.000
				2			Construcciones	-10.000.000
					1		Construcciones en Bienes de Dominio Privado	-10.000.000
TOTAL PROYECTO								-10.000.000
TOTAL PROGRAMA								-855.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 16 Prestaciones Previsionales
 Sub-Programa : 1 Prestaciones Previsionales del Régimen de Reparto
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	22.783.063.000
	11						Tesoro Nacional	1.218.854.141
		21					Gastos Corrientes	1.218.854.141
			5				Transferencias	1.218.854.141
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.218.854.141
					1		Jubilaciones y/o retiros	1.218.854.141
	12						Recursos Propios	6.392.508.859
		21					Gastos Corrientes	6.392.508.859
			5				Transferencias	6.392.508.859
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	6.392.508.859
					1		Jubilaciones y/o retiros	6.392.508.859
	15						Crédito Interno	15.171.700.000
		21					Gastos Corrientes	15.171.700.000
			5				Transferencias	15.171.700.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	15.171.700.000
					1		Jubilaciones y/o retiros	15.171.700.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								22.783.063.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 16 Prestaciones Previsionales
 Sub-Programa : 3 Prestaciones Previsionales por Moratoria Previsional
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.000.000.000
	12						Recursos Propios	1.000.000.000
		21					Gastos Corrientes	1.000.000.000
			5				Transferencias	1.000.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.000.000.000
					1		Jubilaciones y/o retiros	1.000.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								1.000.000.000
TOTAL PROGRAMA								23.783.063.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 17 Complementos a las Prestaciones Previsionales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	260.000.000
	12						Recursos Propios	260.000.000
		21					Gastos Corrientes	260.000.000
			5				Transferencias	260.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	260.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	260.000.000
TOTAL PROGRAMA								260.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 19 Asignaciones Familiares
 Sub-Programa : 1 Asignaciones Familiares Activos
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.909.091.141
	12						Recursos Propios	1.909.091.141
		21					Gastos Corrientes	1.909.091.141
			5				Transferencias	1.909.091.141
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.909.091.141
					4		Ayudas Sociales a Personas	1.909.091.141
TOTAL SUB-PROGRAMA								1.909.091.141

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 19 Asignaciones Familiares
 Sub-Programa : 2 Asignaciones Familiares Pasivos
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	600.000.000
	12						Recursos Propios	600.000.000
		21					Gastos Corrientes	600.000.000
			5				Transferencias	600.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	600.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	600.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								600.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 19 Asignaciones Familiares
 Sub-Programa : 3 Asignación Universal para Protección Social (PPG)
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-2.569.091.141
	11						Tesoro Nacional	-499.391.141
		21					Gastos Corrientes	-499.391.141
			5				Transferencias	-499.391.141
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-499.391.141
					4		Ayudas Sociales a Personas	-499.391.141
	12						Recursos Propios	10.000.000.000
		21					Gastos Corrientes	10.000.000.000
			5				Transferencias	10.000.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	10.000.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	10.000.000.000
	15						Crédito Interno	-12.069.700.000
		21					Gastos Corrientes	-12.069.700.000
			5				Transferencias	-12.069.700.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-12.069.700.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	-12.069.700.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-2.569.091.141

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 19 Asignaciones Familiares
 Sub-Programa : 4 Asignaciones Familiares Sector Público Nacional
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	60.000.000
	12						Recursos Propios	60.000.000
		21					Gastos Corrientes	60.000.000
			5				Transferencias	60.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	60.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	60.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								60.000.000
TOTAL PROGRAMA								0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 20 Atención Ex-Cajas Provinciales
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	600.000.000
	12						Recursos Propios	600.000.000
		21					Gastos Corrientes	600.000.000
			5				Transferencias	600.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	600.000.000
					1		Jubilaciones y/o retiros	600.000.000
TOTAL PROGRAMA								600.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social
 Programa : 99 Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados
 Sub-Programa : 2 Asistencia por la Emergencia Sanitaria
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	0
	15						Crédito Interno	0
		21					Gastos Corrientes	0
			5				Transferencias	0
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	0
					4		Ayudas Sociales a Personas	0
TOTAL SUB-PROGRAMA								0
TOTAL PROGRAMA								0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								23.788.063.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-264.463.000
	9				Gastos Figurativos	-264.463.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	-264.463.000
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	-264.463.000
				917	Agencia Nacional de Discapacidad	-264.463.000
15					Crédito Interno	-3.102.000.000
	9				Gastos Figurativos	-3.102.000.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	-3.102.000.000
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	-3.102.000.000
				917	Agencia Nacional de Discapacidad	-3.102.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						-3.366.463.000
TOTAL ENTIDAD						20.421.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 0

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	19.588.426
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	19.588.426
			1	Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	19.588.426
			1	Ejercicio vigente	19.588.426
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					19.588.426

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 20 Presidencia de la Nación
 Entidad : 917 Agencia Nacional de Discapacidad

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	-3.366.463.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	-3.366.463.000
			3	Contrib. de Inst. Seg. Soc. para Financiar Gastos Corrientes	-3.366.463.000
			1	Ejercicio vigente	-3.366.463.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					-3.366.463.000
TOTAL ENTIDAD					-3.366.463.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 53 Ministerio de Turismo y Deportes
 Entidad : 119 Instituto Nacional de Promoción Turística

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
	35			Disminución de Otros Activos Financieros	220.000.000
		1		Disminución de Disponibilidades	220.000.000
			1	De Caja y Bancos	220.000.000
			29	Otras	220.000.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					220.000.000
TOTAL ENTIDAD					220.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 72 Ministerio de Cultura
 Entidad : 116 Biblioteca Nacional "Doctor Mariano Moreno"

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Ingresos Corrientes	742.220
	17				Transferencias Corrientes	742.220
		1			Del Sector Privado	742.220
			1		De Unidades Familiares	600.000
			2		De Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	142.220
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						742.220
TOTAL ENTIDAD						742.220

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Ingresos Corrientes	20.421.600.000
	13				Aportes y Contribuciones	20.421.600.000
		1			Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	20.421.600.000
			1		Aportes Personales	20.421.600.000
				1	ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -	20.421.600.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						20.421.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	0
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	0
			1	Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	0
			12	Ejercicio Vigente - Transferencias Programas Financiados por	-16.126.091.141
			13	Ejercicio Vigente - Transferencias del Tesoro Nacional para	16.126.091.141
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0
TOTAL ENTIDAD					20.421.600.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-89678530-APN-DGDA#MEC - Planillas Anexas Artículo 1° - Modificación presupuestaria - Varias jurisdicciones.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 45 pagina/s.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN			TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 41 Ministerio de Seguridad								
SERVICIO : 375 Gendarmería Nacional								
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----		
						Octubre	Noviembre	Diciembre
1				Gastos en Personal	91.668.000	0	0	91.688.000
				TOTAL SERVICIO:	91.668.000	0	0	91.688.000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN		TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS			
JURISDICCIÓN : 41 Ministerio de Seguridad								
SERVICIO : 380 Prefectura Naval Argentina								
INC	PPAL	PARC	SPARC	DENOMINACIÓN	COMPROMISO	---- DEVENGADO ----		
						Octubre	Noviembre	Diciembre
1				Gastos en Personal	44.120.000	0	0	44.120.000
				TOTAL SERVICIO:	44.120.000	0	0	44.120.000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN			TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 41 Ministerio de Seguridad								
SERVICIO : 382 Policía de Seguridad Aeroportuaria								
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----		
						Octubre	Noviembre	Diciembre
1				Gastos en Personal	18.200.000	0	0	18.200.000
				TOTAL SERVICIO:	18.200.000	0	0	18.200.000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN			TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 53 Ministerio de Turismo y Deportes								
SERVICIO : 322 Ministerio de Turismo y Deportes								
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----		
						Octubre	Noviembre	Diciembre
1				Gastos en Personal	1.100.000	0	0	1.100.000
				TOTAL SERVICIO:	1.100.000	0	0	1.100.000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Recursos con Afectación Específica

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 53 Ministerio de Turismo y Deportes									
SERVICIO : 322 Ministerio de Turismo y Deportes									
INC	PPAL	PARC	SPARC	DENOMINACIÓN	COMPROMISO	---- DEVENGADO ----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
1				Gastos en Personal	12.300.000	0	0	12.300.000	
				TOTAL SERVICIO:	12.300.000	0	0	12.300.000	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 22 Crédito Externo

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 65 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat									
SERVICIO : 365 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
9				Gastos Figurativos					
9	1			Gastos Fig. de la Adm. Nac.					
9	1	1		Contribución a la Administración					
9	1	1	325	Ministerio del Interior	19.588.426	0	0		19.588.426
TOTAL SERVICIO:					19.588.426	0	0		19.588.426

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 14 Transferencias Internas

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN			TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS				
INC	PPAL	PARC	SPARC	DENOMINACIÓN			COMPROMISO	----- DEVENGADO -----		
							Octubre	Noviembre	Diciembre	
2				Bienes de Consumo	242.220	0	0	242.220		
3				Servicios No Personales	500.000	0	0	500.000		
				TOTAL SERVICIO:	742.220	0	0	742.220		

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
SERVICIO : 350 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
9				Gastos Figurativos					
9	1			Gastos Fig. de la Adm. Nac.					
9	1	3		Contribución a Instituciones de					
9	1	3	850	Administracion Nacional de la	345.900.000	0	0		345.900.000
TOTAL SERVICIO:					345.900.000	0	0		345.900.000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 15 Crédito Interno

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
SERVICIO : 350 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
9				Gastos Figurativos					
9	1			Gastos Fig. de la Adm. Nac.					
9	1	3		Contribución a Instituciones de					
9	1	3	850	Administracion Nacional de la	25.879.538.300	0	0	25.879.538.300	
TOTAL SERVICIO:					25.879.538.300	0	0	25.879.538.300	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 Tesoro Nacional

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
SERVICIO : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
5				Transferencias					
5	1			Transf. al Sector Privado para					
5	1	1		Jubilaciones y/o retiros	1.218.854.141	0	0	1.218.854.141	
TOTAL SERVICIO:					1.218.854.141	0	0	1.218.854.141	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 12 Recursos Propios

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
SERVICIO : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
5				Transferencias					
5	1			Transf. al Sector Privado para					
5	1	1		Jubilaciones y/o retiros	8.058.642.229	0	0	8.058.642.229	
5	1	2		Pensiones	93.118.709	0	0	93.118.709	
5	1	4		Ayudas Sociales a Personas	15.256.498.831	0	0	15.256.498.831	
5	5			Transferencias a Otras Entidades					
5	5	4		Transf. a Fondos Fiduc.y Otros	1.179.721.294	0	0	1.179.721.294	
TOTAL SERVICIO:					24.587.981.063	0	0	24.587.981.063	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 15 Crédito Interno

REPROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN				TRIMESTRE	4	2020	EN PESOS		
JURISDICCIÓN : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social									
SERVICIO : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social									
INC	PPAL	PARC	SPARC	D E N O M I N A C I Ó N	COMPROMISO	----- DEVENGADO -----			
						Octubre	Noviembre	Diciembre	
5				Transferencias					
5	1			Transf. al Sector Privado para					
5	1	1		Jubilaciones y/o retiros	15.171.700.001	0	0	15.171.700.001	
5	1	4		Ayudas Sociales a Personas	10.707.838.299	0	0	10.707.838.299	
TOTAL SERVICIO:					25.879.538.300	0	0	25.879.538.300	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-89678530-APN-DGDA#MEC - Planillas Anexas Artículo 2° - Modificación presupuestaria - Varias jurisdicciones.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 734/2020

RESOL-2020-734-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-64928574- -APN-DGDA#MEC y el artículo 124 la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, asimismo, a través de la citada norma se prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el Poder Ejecutivo Nacional, con opinión favorable del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando dichos anticipos intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el actual Ministerio de Economía en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el Tesoro Nacional por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado en el considerando anterior.

Que, asimismo cabe señalar, que al otorgamiento de estos anticipos sobrevino la ampliación, mediante el decreto 260 del 12 de marzo de 2020, de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19, que hasta el día de hoy persiste.

Que mediante el decreto 352 del 8 de abril de 2020 se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el objeto de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de ciento veinte mil millones de pesos (\$ 120.000.000.000), a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.



Que a través del artículo 5° del decreto 352/2020 se establecieron las condiciones financieras en lo que refiere a los préstamos otorgados por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que, asimismo, la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha tomado intervención, informando que atento a las condiciones de excepcionalidad que la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 ha generado sobre el funcionamiento de los mercados de capitales, es pertinente considerar como tasa de interés de referencia aquella vinculada a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), y, en igual sentido, determinar una tasa similar a la aplicada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por los desembolsos efectuados durante este año.

Que por lo expuesto corresponde, en virtud de la facultad otorgada mediante la norma citada en el primer considerando, fijar la tasa de interés que se aplicará a los anticipos, cuya efectiva devolución se realice durante el presente ejercicio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que la tasa de interés que devenguen los anticipos de impuestos otorgados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ejercicio fiscal 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), será la resultante de la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA), entre las fechas de desembolso y de efectivo pago del principal, más el cero coma diez por ciento (0,10 %) nominal anual.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de las áreas competentes, procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a fin de que efectúe las retenciones sobre los recursos coparticipables de las respectivas jurisdicciones, y comunicará a éstas lo actuado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 31/12/2020 N° 67896/20 v. 31/12/2020



Fecha de publicación 31/12/2020





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 65/2020

RESOL-2020-65-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14992709- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020; las Resoluciones N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020; todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.



Que el apartado b.1) del inciso b del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios aprobó el marco regulatorio para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por otra parte a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que con la finalidad de instrumentar medidas de profilaxis y prevención del contagio del COVID-19, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las que se establecieron limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se estableció la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que en igual sentido, se dictó la Resolución N° 107 de fecha 2 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual reglamentó la prestación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre contemplados en el artículo 4° de la



Resolución N° 71/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que a tal efecto, se establecieron limitaciones a la ocupación en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de los vehículos, a fin de establecer un mejor distanciamiento social en el interior de los mismos, acompañando las medidas sanitarias dispuestas hasta el momento.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en este contexto, mediante RE-2020-88656926-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-88803278-APN-SECGT#MTR, la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2010 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar la difícil situación económica por la que atraviesa el sector”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2020-88613768-APN-DGDYD#JGM se presentaron los ciudadanos Karina Camani, Gonzalo A. Muñoz, Daniel Fego, Maria Julieta Astrada, Maria A. Witman, José M. Capparelli, Gustavo A. Micovillovich, Andrea A. Bernal, Yanina A. Leguizamon, Liliana Biondi, Luisa Ayala y Sandra E. Bertolucci, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente e indicando ser representantes de empresas de Servicios de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros e Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que asimismo, la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A) mediante RE-2020-89500228-APN-DGDYD#JGM, expusieron que atento “(...) la delicada situación que viene enfrentando las empresas de pasajeros de transporte público del AMBA (...)” y “la importante debacle económica y financiera que atraviesa el sector (al igual que otras actividades) con motivo del advenimiento de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID 19” solicitaron que “se establezca una prórroga que extienda la vigencia de los vehículos modelo 2010 por un plazo de tres (3) años contando desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la ley 24.449.”.



Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-88864081-APN-GFTA#CNRT de fecha 20 de diciembre de 2020, acompañó el detalle de las unidades afectadas a Servicios Públicos y de Oferta Libre modelo año 2010 a desafectarse el 31 de diciembre de 2020, y la incidencia porcentual de la desafectación de las mismas en relación al parque total por empresa; como así también un análisis de la situación económico-financiera de las mismas empresas el cual surge del informe N° IF-2020-86653212-APN-SGPM#CNRT de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la citada Comisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2020-89630528-APN-CNTYSV#MTR, indicando que "(...) la problemática asociada con la pandemia, donde resulta aconsejable que los operadores puedan contar con flota plena para la prestación de los servicios, a los efectos de brindar mayores frecuencias y limitar el factor de ocupación en los rodados, máxime considerando que en el pasado las unidades con hasta 13 años de antigüedad y con RTO cada 4 meses no han evidenciado un demérito respecto a sus condiciones de seguridad", concluyendo en que "(...) no se encuentra óbice al dictado de una prórroga dentro de los parámetros que establece el Decreto N° 123/09 y manteniendo un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral".

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante el IF-2020-90007681-APN-SSTA#MTR entendió oportuno "(...) elevar un proyecto de resolución que propicia permitir a los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano modelo año 2010, continuar prestando servicios hasta el vencimiento del plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del décimo año de antigüedad, siempre y cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral; con el objetivo de no producir mermas en la oferta que pudiesen generar aglomeración de personas, de coadyuvar al respeto a las restricciones al transporte impuestas en la normativa de emergencia y de acompañar las medidas que se tomen para mitigar los menores ingresos y mayores costos de explotación que la emergencia sanitaria genera, en el marco de un sistema económico declarado en emergencia pública."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE "[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha



tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el artículo 5° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2010 podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, deberán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Eduardo Saieg

e. 31/12/2020 N° 67993/20 v. 31/12/2020



Fecha de publicación 31/12/2020





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 66/2020

RESOL-2020-66-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-103836599-APN-SSTA#MTR, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, y las Resoluciones N° 842 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 y N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado I del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.





Que el punto b.1) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del citado artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, aprobó el marco jurídico aplicable al Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios complementarios, encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos y de transporte para el Turismo.

Que, por su parte, la Resolución N° 842 de fecha 30 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional, modelos 2007, 2008 y 2009 podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2020, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que con la finalidad de instrumentar medidas de profilaxis y prevención del contagio del COVID-19, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se



establecieron limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se determinó la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que posteriormente, por conducto de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reanudaron los servicios de transporte automotor descritos en el artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y de transporte ferroviario de pasajeros, ambos de jurisdicción nacional.

Que a tal efecto, se establecieron limitaciones a la ocupación en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de los vehículos, a fin de establecer un mejor distanciamiento social en el interior de los mismos, acompañando las medidas sanitarias dispuestas hasta el momento.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 985 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en este contexto, mediante la presentación N° RE-2020-89237297-APN-DGDYD#JGM la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I) solicitaron que “(...) en virtud de la crisis que viene atravesando el sector, que se viera agravada en los últimos meses producto de la pandemia mundial de COVID-19 (...) las unidades afectadas a la prestación de servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano nacional e internacional modelo 2008, 2009 y 2010 puedan prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, en tanto y en cuanto aprueben la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria en los términos que a este efecto se disponga (...)”.

Que asimismo, mediante las presentaciones Nros. RE-2020-88656926-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-88803278-APN-SECGT#MTR, la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), respectivamente, solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2008, 2009 y 2010 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar [sic] la difícil situación económica por la que atraviesa el sector”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2020-88613768-APN-DGDYD#JGM se presentaron los ciudadanos Karina Camani, Gonzalo A. Muñoz, Daniel Fego, María Julieta Astrada, María A. Witman, José M.



Capparelli, Gustavo A. Micovillovich, Andrea A. Bernal, Yanina A. Leguizamon, Liliana Biondi, Luisa Ayala y Sandra E. Bertolucci, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente e indicando ser representantes de empresas de Servicios de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros e Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2020-88864038-APN-GFTA#CNRT de fecha 20 de diciembre de 2020, complementada por la Nota N° NO-2020-89596043-APN-GFTA#CNRT de fecha 22 de diciembre de 2020, acompañó el detalle de empresas con unidades año modelo 2010, 2008 y 2009 (informe N° IF-2020-89551777-APN-SGPM#CNRT), tanto de servicio público como de turismo, “las cuales de no mediar medida en contrario serán dados de baja automáticamente del parque móvil el próximo 31/12 y 30/04 respectivamente”; como así también un análisis de la situación económico-financiera de las empresas que se encuentran mayormente comprometidas en cuanto a la antigüedad de sus unidades, el cual surge del informe N° IF-2020-86652850- APN-SGPM#CNRT de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la citada Comisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2020-89272943-APN-CNTYSV#MTR de fecha 21 de diciembre de 2020, indicando que “resulta razonable que los operadores puedan contar con su flota plena, a los efectos de poder brindar los servicios de temporada de la forma más holgada posible, sobre todo considerando que en el pasado las unidades con hasta 13 años de antigüedad y con RTO cada 4 meses no han evidenciado un demérito respecto a sus condiciones de seguridad”, concluyendo en que “(...) no se encuentra óbice al dictado de una prórroga dentro de los parámetros que establece el Decreto N° 123/09 y manteniendo un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral”, observando asimismo que “(...) los operadores de Servicio Público Interurbano cuentan con una flota de 136 unidades 2010 a ser dadas de bajas en forma global, (...) y de no dictarse prórroga deberían sumarse las unidades año modelo 2008 y 2009 en unos pocos meses.”.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante el IF-2020-90042147-APN-SSTA#MTR entendió oportuno “(...) prorrogar la antigüedad máxima de los vehículos afectados a la prestación de servicios de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, como medida destinada a no resentir los servicios aludidos, y a fin de no producir mermas en la oferta que pudiesen generar aglomeración de personas, de coadyuvar al respeto a las restricciones al transporte impuestas en la normativa de emergencia y de acompañar las medidas que se tomen para mitigar los menores ingresos y mayores costos de explotación que la emergencia sanitaria genere, en el marco de un sistema económico declarado en emergencia pública; respecto de los modelos 2008, 2009 y 2010.”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.



Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades modelos años 2009 y 2010 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses y la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las



pertenecientes al modelo año 2008, que caducarán el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Eduardo Saieg

e. 31/12/2020 N° 67994/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020





MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 509/2020

RESOL-2020-509-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49975824- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.550 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020, la Resolución N° 298 de fecha 23 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020 se estableció que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que el mencionado Decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (cfr. artículo 6).

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante la Resolución N° 298 del 23 de octubre de 2020 (RESOL-2020-298-APN-MMGYD), resolvió que el mencionado Registro funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información (artículo 1).

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto N° 721/2020 le asignó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD efectuar el seguimiento de la cantidad de cargos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional. A su vez, en el mismo artículo se estableció que las jurisdicciones y entidades deberán informar al MINISTERIO los puestos de trabajo disponibles.

Que, debido a que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD del MINISTERIO tiene a su cargo el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO creado por Resolución N° 83/2020 (RESOL-2020-83-APN-MMGYD) y la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, conforme el artículo 3 de la Resolución N° 298/2020 (RESOL-2020-298-APN-MMGYD); es el área competente para reunir y centralizar la información que remitan las entidades y jurisdicciones sobre los puestos disponibles, así como también, para hacer el monitoreo de los puestos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional.



Que, en este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo mencionado resulta necesario explicitar los criterios que regirán la inscripción y el funcionamiento del Registro; la recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles; la constitución y selección de los perfiles laborales; la puesta a disposición de esos perfiles a las entidades y jurisdicciones solicitantes; y el monitoreo y seguimiento de los objetivos y funciones, así como también, los términos y condiciones.

Que se deja constancia que lo dispuesto en la presente resolución no implica erogación presupuestaria.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b) punto 6 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 10 del Decreto N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse los “Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6° del Decreto N° 721/2020” que, como Anexo I, registrado bajo el número IF-2020-89103398-APN-SSPD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébanse los “Términos y Condiciones del REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” que, como Anexo II, registrado bajo el número IF-2020-89096967-APN-SSPD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 4°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67760/20 v. 31/12/2020



Fecha de publicación 31/12/2020



Lineamientos Generales para la implementación del artículo 6º del Decreto N° 721/2020

ÍNDICE

I. Presentación

- a. Alcances
- b. Responsabilidades

II. Procedimiento de inscripción al Registro

III. Perfiles laborales

- a. Recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles en el Sector Público Nacional
- b. Constitución de los perfiles laborales de las personas inscriptas en el Registro
- c. Selección aleatoria de los perfiles laborales que se pondrán a disposición de las jurisdicciones y entidades requirentes
- d. Puesta a disposición de los perfiles laborales a las jurisdicciones y entidades, de los perfiles laborales

IV. Seguimiento de los puestos laborales cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional

VI. Seguridad de los datos del Registros

VII. Deberes de las personas travestis, transexuales y/o transgpenero inscriptas en el Registro

VIII. Anexos

- a. Diagrama de flujos del Sistema de Información
- b. Formulario de Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y trangénero aspirantes a ingresar en el Sector Público Nacional
- c. Formulario de Solicitud de Perfiles para ingreso al Sector Público Nacional de personas travestis, transexuales y trangénero en cumplimiento del Decreto N° 721/2020

I. PRESENTACIÓN

a. Alcances

El objetivo de este documento es detallar el sistema de inscripción al “Registro de Anotación Voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero” (en adelante, REGISTRO), creado por el artículo 6 del Decreto N° 721/2020; la recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles; la constitución y selección de los perfiles laborales; y la puesta a disposición de esos perfiles a las entidades y jurisdicciones solicitantes.

A tal fin, se describe el sistema de gestión de la información a utilizar y cómo se garantizará la seguridad de los datos. En este sentido, también se detallan las obligaciones asumidas por las personas que se inscriban en el REGISTRO.

Por último, se define cómo se realizará el seguimiento de los cargos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgéneros en el Sector Público Nacional.

Este documento contiene un “Diagrama de flujos del Sistema de Información” donde se explicita de manera gráfica el circuito de la información; las variables del “Formulario de Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y transgénero aspirantes a ingresar en el Sector Público Nacional”; y las variables del “Formulario de Solicitud de Perfiles para ingreso al Sector Público Nacional de personas travestis, transexuales y transgénero en cumplimiento del Decreto N° 721/2020”.

b. Responsabilidades

La DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (en adelante, MMGYD) tendrá a cargo:

- la elaboración, desarrollo y administración del sistema informático de gestión de información del REGISTRO;
- los trámites e intercambios asociados a la elaboración y gestión del Sistema
- la supervisión del correcto funcionamiento de todas las funcionalidades técnicas del Sistema de Gestión de Información del REGISTRO.

El Sistema, cuyos flujos y circuitos de información serán detallados en este documento, tiene una configuración de usuarios, grupos y roles que permite dar acceso y visibilidad de los datos ingresados según se configure.

El rol del usuario/a le permite tener acceso a los diferentes menús del sistema y da permiso de lectura y/o escritura.

Los grupos de los usuarios permiten limitar el acceso a la información. Un/a usuaria/o solo podrá ver información que cargó un/a usuario/a perteneciente a su grupo o a un subgrupo. Esto permite, por ejemplo, a usuarios/as administradores/as supervisar todos los pasos del trámite.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD del MMGYD será el área encargada de:

- diseñar los circuitos de información dentro del Sistema de Información del REGISTRO,

- realizar el monitoreo, implementación y seguimiento de las funciones y objetivos del REGISTRO.

En ese marco, y de acuerdo a los circuitos delineados en este documento, la SUBSECRETARÍA:

- a. Recepcionará la información referente a los puestos de trabajo disponibles en el Sector Público Nacional,
- b. Implementará la selección aleatoria de los perfiles laborales de las personas travestis, transexuales y transgénero, a partir de la información brindada al momento de la inscripción al REGISTRO,
- c. Enviará a las entidades y jurisdicciones requirentes el resultado de la selección aleatoria,
- d. Establecerá los ajustes y/o cambios o actualizaciones que sean necesarias que serán implementados por la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS para garantizar el funcionamiento del sistema informático.

II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO

Las personas travestis, transexuales y transgénero que deseen inscribirse al REGISTRO deberán:

- a) Ingresar al formulario cerrado disponible en la página web MMGyD a través del sitio www.argentina.gob.ar/
- b) Completar los datos requeridos por el formulario.
- c) Leer y aceptar los “Términos y Condiciones” del Registro que se encuentran descritos en el Anexo II (IF-2020-89096967-APN-SSPD#MMGYD).

Los datos ingresados por la persona en el formulario cerrado tendrán carácter de declaración jurada; serán importados por el sistema de gestión de información del REGISTRO (desde el sitio www.argentina.gob.ar/) y guardados de manera automática en la base de datos diseñada a tal fin.

Asimismo, los datos aportados al formulario web de inscripción no podrán ser editados manualmente (tendrán un formato de solo lectura) y sólo podrán actualizarse por la persona a través de un nuevo envío de datos.

Los grupos de datos del formulario son los siguientes:

- Datos de identificación
- Datos de contacto
- Datos sobre educación
- Datos sobre ocupación
- Capacidades y aptitudes
- Experiencia laboral
- Saberes y cursos tomados

Las variables completas se encuentran desagregadas en la sección “Formulario de Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y trangénero aspirantes a ingresar en el Sector Público Nacional” de este documento¹.

El formulario es programado en la página web argentina.gob.ar por la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MMGyD.

Se señala que el sitio www.argentina.gob.ar no admite la configuración (api rest) que automatice la ingesta de los datos en el sistema. La importación se realizará a partir de una bajada diaria de información a cargo de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Para eso, la DIRECCIÓN exportará de argentina.gob.ar un .xlsx que será luego introducido al sistema de gestión de información por medio de un mecanismo de importación. El sistema de gestión de información realizará un preprocesamiento interno automático para insertar los datos en la base de datos propia.

La supervisión de este procedimiento estará a cargo de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS.

III. PERFILES LABORALES

a. Recepción de la información sobre los puestos de trabajo disponibles en el Sector Público Nacional.

Las entidades u organismos del Sector Público Nacional deberán enviar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD los puestos de trabajo disponibles y sus características. Esta remisión se hará mediante un formulario controlado, que dispondrá el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (en adelante, GDE), en el que informarán:

- Datos del área solicitante
- Datos del puesto
- Nivel educativo requerido
- Datos sobre competencias del puesto
- Datos sobre capacitación y experiencia

Las variables completas se encuentran desagregadas en la sección “Formulario de Solicitud de Perfiles para ingreso al Sector Público Nacional de personas travestis, transexuales y trangénero en cumplimiento del Decreto N° 721/2020” de este documento.²

El sistema revisará (por medio de AMQ) si hay nuevos ingresos de solicitudes de perfiles en el sistema de GDE. Una vez que detecte un nuevo ingreso, lo importará a la base de datos propia a modo de poder realizar el proceso de selección de personal. Este proceso es automático.

¹ Página 10.

² Página 15.

Para el caso en que la entidad o jurisdicción no posea sistema de GDE, la comunicación se hará al domicilio electrónico de dominio @mingeneros.gob.ar indicado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

b. Constitución de los perfiles laborales de las personas inscriptas en el Registro

Los perfiles laborales de las personas inscriptas en el REGISTRO serán generados automáticamente por el sistema de gestión de información, a partir de la identificación de coincidencias entre las características de los puestos de trabajo enviados por las entidades u organismos del Sector Público Nacional y los datos aportados por la persona aspirante al formulario web de inscripción al REGISTRO.

Las variables utilizadas para la construcción de los perfiles laborales y su programación en el sistema son:

- Identificación personal: Nombre, número de DNI, identidad de género, fecha de nacimiento, localidad de residencia, datos de contacto.
- Educación: nivel educativo alcanzado, situación actual de cursada, nivel de completitud.
- Área de trabajo: temática en la que las personas que se registren desean desarrollar mejor su potencial y experiencia.
- Competencias: aptitudes funcionales, institucionales y gerenciales de la persona.
- Experiencia Laboral: competencias y experiencias laborales formales o informales.
- Saberes, capacitaciones u otros conocimientos: cursos, talleres y/o conocimientos informales.
- Jurisdicción de residencia.

c. Selección aleatoria de los perfiles laborales que se pondrán a disposición de las jurisdicciones y entidades requirentes

El ingreso de la información de los puestos de trabajo disponibles a través del formulario controlado (cfr. punto III, apartado a) permitirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD adecuar la búsqueda de los perfiles laborales en virtud de las características del puesto de trabajo ofrecido. En este sentido, la SUBSECRETARÍA identificará:

- la jurisdicción territorial del puesto;
- las características del puesto de trabajo requerido.

La selección de los perfiles laborales que se pondrán a disposición de las jurisdicciones y entidades se realizará de manera automática e inmodificable, a través de un procedimiento aleatorio simple en el sistema informático de gestión de información del REGISTRO que arrojará 3 (TRES) perfiles por puesto en función de determinadas variables.³

³ Los perfiles serán seleccionados utilizando una librería de selección pseudo aleatoria provista por el lenguaje Go. Se indica que es pseudo aleatoria debido a que es generada por un algoritmo determinista y, por resultado, tiene menos entropía.

Algunas de las variables que componen el perfil aportan una serie de valores que permiten establecer ponderaciones de casos prioritarios por tratarse de situaciones de extrema vulnerabilidad. Estas variables fueron definidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD y son las siguientes:

- Fecha de alta en el registro, cuando la antigüedad es igual o mayor a un año.
- Nivel educativo, cuando la persona declare tener primaria completa o secundaria incompleta.
- Cobertura de salud, cuando declara que no tiene.
- Realización de actividades por las que obtiene dinero, cuando la respuesta es no.
- Prestaciones estatales, cuando declara ser parte del Programa Acompañar, recibir la asignación universal por hijo/a y/o asignación por hijo/a con discapacidad.

El sistema de información del REGISTRO arrojará los resultados de la selección aleatoria descripta y posibilitará su envío a través del sistema de GDE. Estas acciones serán realizadas por un/a usuario/a de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD en el sistema, mediante la interacción con las herramientas de la aplicación (botoneras y menú).

La habilitación del/a usuario/a en el sistema de gestión de información del REGISTRO no permite la modificación de dato alguno.

La DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS supervisará el correcto funcionamiento de lo descripto.

d. Puesta a disposición de los perfiles laborales a las jurisdicciones y entidades requirentes

Los perfiles serán enviados a las entidades y/o jurisdicciones requirentes a través del sistema de GDE. Esta acción será realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD dentro de los 7 (SIETE) días hábiles de informado el puesto de trabajo disponible.

La información del perfil enviado consta de:

- Datos de identificación personal.
- Trayectoria educativa.
- Trayectoria laboral.
- Curriculum vitae en caso que la persona lo haya adjuntado al formulario.

Para el caso en que el organismo no posea el sistema de GDE, la comunicación se hará desde el domicilio electrónico de dominio @mingeneros.gob.ar que dispondrá la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD. En este caso, la SUBSECRETARÍA enviará a la jurisdicción o entidad requirente, de manera individual y separada, los datos aportados por las personas inscriptas al REGISTRO y, en caso de existir, los curriculum vitae completos.

IV. SEGUIMIENTO DE LOS PUESTOS LABORALES CUBIERTOS POR PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD llevará a cabo el seguimiento de la cantidad de puestos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero en el Sector Público Nacional (cfr. artículo 1 y 6, Decreto N° 721/2020).

Para ello, se dispondrá de la información pública de la Base Integrada de Empleo Público (en adelante, BIEP), creada por el Decreto N° 365/2017. Esta base está disponible en la página web oficial <https://www.argentina.gob.ar> De los archivos disponibles en la BIEP, se utilizará el denominado “APN - nivel educativo” porque es el que contiene las variables más relevantes para la tarea de monitoreo.⁴

Las variables a utilizar son las siguientes:

- Base: APN - nivel educativo
- Civil SN
- Escalafón
- Género
- Jurisdicción - Fecha
- Organismos - Fecha
- Período - Fecha
- Puestos de Trabajo
- Sector Público - Fecha
- Sistema de Acceso
- Rango etario
- Tipo Administración - Fecha
- Tipo Contratación
- Nivel Educativo

La periodicidad del monitoreo está determinada por la actualización de la BIEP.⁵ Asimismo, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS enviará la información necesaria al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para dar cumplimiento al seguimiento de los puestos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgénero (párrafo 5, artículo 6, Decreto N° 721/2020).

Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD solicitará a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional informes periódicos sobre el total de cargos cubiertos por personas travestis, transexuales y transgéneros. El primer informe se requerirá a los 90 (NOVENTA) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que aprueba estos “Lineamientos”. Luego, los informes serán solicitados cada 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos.

⁴ Este archivo se encuentra en formato csv y será importado por el sistema de gestión de información.

⁵ La BIEP es actualizada conforme lo estipulado por el Decreto N° 365/2017 y las pautas establecidas en la Resolución N° 65-E/2017.

VI. SEGURIDAD DE LOS DATOS DEL REGISTRO

El MMGyD adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Los datos contenidos en el Registro serán alojados en una base de datos elaborada en formato mysql alojada en el servidor del MMGyD, cumpliendo los protocolos de seguridad informática dispuestos la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Asimismo, el MMGyD requerirá la firma de “Acuerdos de Confidencialidad y Responsabilidad” por parte del personal, terceros que presten servicios y demás funcionarios/as que acceden al contenido de las bases de datos del Registro, o sean usuarios del Sistema de Gestión de Información.

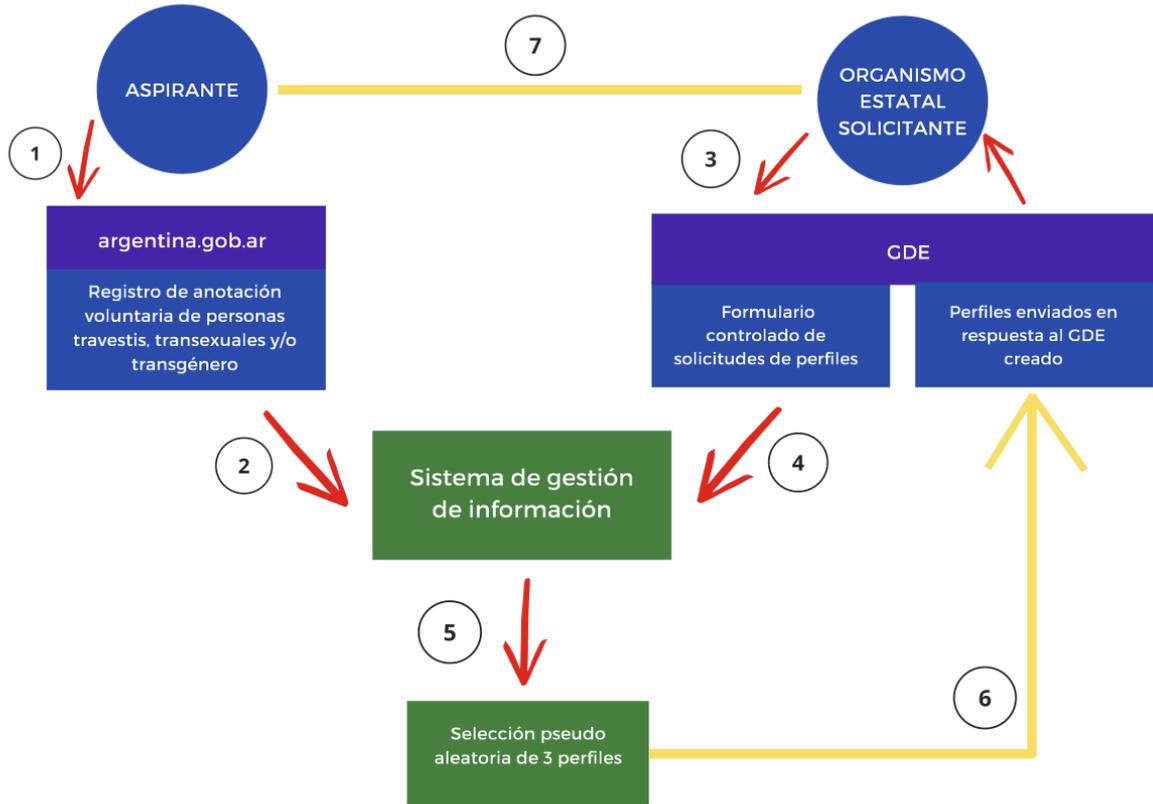
VII. DEBERES DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO INSCRIPTAS EN EL REGISTRO

La persona que se inscriba al Registro de Anotación Voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional deberán:

1. Actualizar los datos personales y de contacto, currículum vitae y documentación suministrada al Registro, en caso que existiere.
2. Informar el cambio de cualquier situación laboral, en especial, cuando la persona aspirante formalice un vínculo laboral.
3. Aceptar los “Términos y Condiciones” (IF-2020-89096967-APN-SSPD#MMGYD).



Diagrama de Flujos del Sistema de Información



“Formulario de Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y trangénero aspirantes a ingresar en el Sector Público Nacional”

Sección: Datos de identificación

- Apellido
- Nombre (autopercebido)
- Tipo Documento
 - DNI
 - Pasaporte
 - Otro
 - Sin DNI
- Número de Documento
- Fecha de nacimiento
 - Día
 - Mes
 - Año
- ¿Cuál es su identidad de género?

Sección: Datos de contacto

- Medio de contacto
 - Teléfono
 - Teléfono (código de área)
 - Teléfono (número telefónico)
 - Correo Electrónico
- Provincia
- Localidad
- País de nacimiento
 - Argentina
 - Otro
- Provincia de nacimiento
- Indicar país de nacimiento

Sección: Datos sobre educación

- ¿Cuál es su nivel educativo alcanzado? Indicar el más alto.
 - Primario
 - Secundario
 - Terciario No Universitario
 - Universitario
 - Posgrado
 - Sin estudios



- ¿Completó ese nivel?
 - Sí
 - Me encuentro cursando
 - No lo completé
 - Sin datos
- ¿Le interesaría finalizar sus estudios?
 - Sí
 - No
- ¿Qué carrera estudia o estudió?

Sección: Datos sobre ocupación

- Actualmente, ¿realiza actividades por las que obtiene dinero?
 - Sí
 - No
- ¿Cuál es el nombre de la ocupación?
- En esa actividad, ¿le descuentan o aporta para la jubilación?
 - Sí
 - No
- ¿Actualmente realiza alguna actividad o capacitación laboral/acceso al empleo?
 - Sí
 - No
- Indique el nombre de la actividad
- ¿Es parte de algún programa o recibe una prestación/asignación estatal?
 - Sí
 - No
- ¿Cuál o cuáles?
 - AU por Hijo/Embarazo
 - Asignación por hijo/a con discapacidad
 - Ingreso Familiar de Emergencia
 - Programa Potenciar Trabajo (ex Hacemos Futuro)
 - Programa Acompañar
 - Prestación por desempleo
 - Pensión no contributiva / Pensión por Discapacidad
 - Otro programa, subsidio o prestación nacional
 - Otros programas o asignaciones especiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - Otros programas o asignaciones especiales provinciales
 - Otros programas o asignaciones especiales municipales
 - Otra
- ¿Cuál otra?

- Seleccione el área del Sector Público Nacional donde le gustaría trabajar:
 - Arte y Cultura
 - Asuntos Jurídicos



- Ciencia y Tecnología
- Comunicación y Relaciones Institucionales
- Defensa o Seguridad
- Derechos Humanos
- Desarrollo Social
- Desarrollo territorial y Hábitat
- Economía
- Educación
- Géneros y diversidad
- Gestión de Proyectos
- Mantenimiento, Limpieza y Servicios Generales
- Salud
- Turismo
- Deportes
- Otras

Sección: Capacidades y aptitudes

- De las siguientes, seleccione las 5 (cinco) capacidades que más le representan:
 - Tengo compromiso con mis tareas
 - Me gusta trabajar con tecnología/herramientas digitales
 - Soy una persona organizada
 - Soy capaz de realizar tareas y funciones según los objetivos que me propongan
 - Puedo analizar situaciones de manera crítica
 - Me gusta escuchar a los demás; Tengo habilidad para las comunicaciones
 - Me gusta aprender siempre
 - Soy una persona creativa
 - Tengo mucha iniciativa
 - Me gusta trabajar en equipo y colaborar
 - Soy capaz de adaptarme a distintas situaciones entornos y personas
 - Suelo relacionarme con otras personas de manera cordial, respetuosa y con compañerismo
 - Soy resolutivx/resuelvo problemas
 - Puedo pensar más allá del presente, anticipandome a problemas y establecer metas futuras
 - Soy capaz de guiar personas y equipos de trabajo
 - Me gusta tener objetivos y planificarlos para poder cumplirlos. Me pongo plazos y priorizo lo más importante
 - Me gusta ayudar a las personas a conseguir lo mejor de sí
 - Soy capaz de trabajar de manera eficiente en situaciones de exigencia, desacuerdo y/o diversidad
 - Soy capaz de tomar decisiones adecuadas en diversas circunstancias
 - Me considero resiliente, capaz de superar dificultades

Sección: Experiencia laboral



- Indique si posee alguna de las siguientes experiencias laborales, emprendimientos o actividades que haya realizado (destaque las más importantes)
 - Actividades Artísticas - Música o Teatro
 - Artes Plásticas
 - Otras actividades artísticas
 - Albañilería, Electricidad y Mantenimiento
 - Atención al público
 - Cocina y Comedores
 - Cooperativas, Trabajo territorial y Redes comunitarias
 - Cría de ganado, siembra y cosechas
 - Cuidado de personas (mayores o niñxs)
 - Cuidado de mascotas
 - Economía social, Cooperativas, Trabajo en equipo
 - Educación y capacitación
 - Empleadx domésticx, Maestranza
 - Empleadx en fábrica
 - Estética y Cuidado corporal
 - Experiencias contables
 - Experiencias jurídicas
 - Fotografía, producciones audiovisuales
 - Gestión y organización de eventos
 - Indumentaria, Costura y Confección
 - Limpieza y Mantenimiento
 - Medios de comunicación (radio, tv, locución, etc.)
 - Peluquería
 - Promoción en género y derechos LGBTI+
 - Salud
 - Tareas administrativas
 - Transporte, Traslados y Logística
 - Turismo
 - Venta directa (comercios, ferias, venta ambulante, Telemarketer)
 - Otra
 - Sin experiencia laboral

Sección: Saberes y cursos tomados

- Indique conocimientos en informática:
 - Word o similar
 - Excel o similar
 - PowerPoint o similar
 - Producción de contenidos para Redes Sociales
 - Programas de Diseño (AutoCad, PhotoShop, otro)
 - Navegadores (Chrome, Firefox, Explorer)
 - Correo electrónico



- Tableros (Power Bi, SAS Viya)
 - Lenguajes de Programación (SQL, Java, HTML, XML, R, otro)
 - Gestores de Bases de Datos (SPSS, SQL Server, R, otros)
 - No poseo conocimientos en informática
- Indique cursos que haya realizado u otros conocimientos adquiridos:
- Artes
 - Estética y Cuidado corporal
 - Idiomas
 - Gastronomía
 - Huertas, cultivos, cría de ganado
 - Producción y organización de eventos
 - Comunicación y Publicidad
 - Cursos de empleo, administración y recursos humanos
 - Oficios (pintura, albañilería, electricidad, costura)
 - Promoción de salud comunitaria, primeros auxilios
 - Derechos Humanos y diversidad
 - Peluquería
 - Deportes y entrenamiento
 - Gestión cultural
 - Locución
 - Otros conocimientos y/o cursos que haya realizado:
 - No realicé capacitaciones.
- Indique otros conocimientos y/o cursos que haya realizado
- ¿Le interesaría participar de algún programa de capacitación laboral/acceso al empleo?
- Sí
 - No

Sección: En este espacio le invitamos a adjuntar su CV/currículum

- Subir CV/currículum
- Acepto que los datos suministrados tendrán carácter de declaración jurada, y que podrán ser utilizados a los fines dispuestos por el Decreto N° 721/20 y sus modificatorios y complementarios.
 - Sí

“Formulario de Solicitud de Perfiles para ingreso al Sector Público Nacional de personas travestis, transexuales y trangénero en cumplimiento del Decreto N° 721/2020”

Sección: Datos del área solicitante

- Ministerio / Organismo
- Repartición
- Dependencia
- Localidad

Sección: Datos del puesto

- Puesto
- Familia
- Subfamilia
- Nivel

Sección: Datos sobre competencias del puesto

- Nivel Educativo (indique el nivel educativo deseable)
 - Secundario
 - Terciario No Universitario
 - Universitario
 - Posgrado
 - Sin estudios
- Título
- ¿Es requisito excluyente tener ese nivel educativo completo?
 - Sí
 - No
 - Sin datos

Sección: Datos sobre competencias del puesto

- Área de actuación del puesto
 - Arte y Cultura
 - Asuntos Jurídicos
 - Ciencia y Tecnología
 - Comunicación y Relaciones Institucionales
 - Defensa o Seguridad
 - Derechos Humanos
 - Desarrollo Social
 - Desarrollo territorial y Hábitat



- Economía
 - Educación
 - Géneros y diversidad
 - Gestión de Proyectos
 - Mantenimiento y Servicios Generales
 - Salud
 - Turismo
 - Deportes
- ¿Cuáles de estas capacidades son deseables para desempeñarse en el puesto? Seleccione las 5 (cinco) más representativas:
- Capacidad para comprometerse con los valores y objetivos institucionales brindando un servicio de excelencia a la ciudadanía, otorgando a su trabajo un sentido de pertenencia con el Servicio Público. Implica un compromiso constante con su trabajo y con las políticas públicas implementadas por el Estado
 - Capacidad para utilizar las herramientas digitales disponibles e incorporar nuevas tecnologías promoviendo una gestión ágil y eficiente de la información y la comunicación.
 - Capacidad para establecer tiempos y recursos necesarios en las tareas a desempeñar en función de su importancia y criticidad para el logro de los objetivos establecidos
 - Capacidad para realizar las tareas y funciones compitiendo contra estándares de calidad elevados, y esforzarse por superar los resultados esperados
 - Capacidad para analizar situaciones, identificando las variables y elementos involucrados y reflexionando sobre ellos de una forma lógica y sistemática.
 - Capacidad para escuchar, hacer preguntas, expresar conceptos e ideas, mantener comunicaciones respetuosas y cordiales de manera oral, escrita y gestual con actitud positiva generando empatía con su interlocutor
 - Capacidad para identificar las oportunidades de aprender de la propia experiencia y del entorno, buscando herramientas y medios para mantenerse actualizado y aplicar los conocimientos al puesto de trabajo, promoviendo el crecimiento personal y el fortalecimiento de las competencias laborales
 - Capacidad para actuar proactivamente, proponer mejoras en los procesos y/o soluciones nuevas y diferentes frente a situaciones que se presentan en el puesto de trabajo.
 - Capacidad y disposición para trabajar con pares, superiores, equipos y comunidades de trabajo, integrando distintas perspectivas y aportes, contribuyendo al éxito de los objetivos comunes.
 - Capacidad para comprender y adaptarse a distintos contextos, puntos de vista, situaciones, medios y personas, en forma eficiente.
 - Capacidad para construir, articular y mantener redes de relaciones cordiales y recíprocas, con distintos actores, comunidades, redes o grupos de personas internas o externas a la organización, que faciliten el logro de los objetivos y resultados.
 - Capacidad para resolver problemas y formalizar acuerdos a través del intercambio de información, debate de ideas y utilización de estrategias efectivas que permitan construir consensos entre las partes intervinientes



- Capacidad para comprender el entorno, anticipar problemas y/o oportunidades en escenarios cambiantes, estableciendo su impacto a mediano y largo plazo, para el área a cargo y la organización en su conjunto
- Capacidad para guiar personas y equipos de trabajo en entornos participativos, inspirando valores de acción, motivando a su equipo y manteniendo la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.
- Capacidad para definir estrategias para el logro de objetivos a corto, medio y largo plazo, estableciendo prioridades, tiempos, indicadores y recursos, con el fin de alcanzar resultados positivos y de impacto
- Capacidad para incentivar el talento y potencial del personal a su cargo, generando oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de sus competencias.
- Capacidad para responder y trabajar con determinación, firmeza y perseverancia alcanzando resultados de manera eficiente y eficazmente en situaciones de exigencia, desacuerdo y/o diversidad
- Capacidad para analizar diversas alternativas y seleccionar la más adecuada, considerando las circunstancias existentes, recursos disponibles y posibles consecuencias.
- Capacidad de adaptarse y superar dificultades en situaciones difíciles.

Sección: Datos sobre capacitación y experiencia

- ¿Qué experiencias laborales previas serán valoradas para el puesto? indique las que considere.
 - Actividades Artísticas - Música o Teatro
 - Artes Plásticas
 - Otras actividades artísticas
 - Albañilería, Electricidad y Mantenimiento
 - Atención al público
 - Cocina y Comedores
 - Cooperativas, Trabajo territorial y Redes comunitarias
 - Cría de ganado, siembra y cosechas
 - Cuidado de personas (mayores o niños)
 - Cuidado de mascotas
 - Economía social, Cooperativas, Trabajo en equipo
 - Educación y capacitación
 - Empleadxs domécticx, Maestranza
 - Empleadxs en fábrica
 - Estética y Cuidado corporal
 - Experiencias contables
 - Experiencias jurídicas
 - Fotografía y producción audiovisual
 - Gestión y organización de eventos
 - Indumentaria, Costura y Confección
 - Limpieza y Mantenimiento
 - Medios de comunicación (radio, tv, locución, etc.)



- Peluquería
 - Promoción en género y derechos LGBTI+
 - Salud
 - Tareas administrativas
 - Transporte, Traslados y Logística
 - Turismo
 - Venta directa (comercios, ferias, venta ambulante, Telemarketer)
-
- Conocimientos en Informática Deseables
 - Word o similar
 - Excel o similar
 - PowerPoint o similar
 - Producción de contenidos para Redes Sociales
 - Programas de Diseño (AutoCad, PhotoShop, otro)
 - Navegadores (Chrome, Firefox, Explorer)
 - Correo electrónico
 - Tableros (Power Bi, SAS Viya)
 - Lenguajes de Programación (SQL, Java, HTML, XML, R, otro)
 - Gestores de Bases de Datos (SPSS, SQL Server, R, otros)
 - No se requieren conocimientos en informática
-
- Indique otros conocimientos valorables
 - Economía social, Cooperativas, Trabajo en equipo
 - Artes
 - Estética y Cuidado corporal
 - Idiomas
 - Gastronomía
 - Huertas, cultivos, cría de ganado
 - Producción y organización de eventos
 - Comunicación y Publicidad
 - Cursos de empleo, administración y recursos humanos
 - Oficios (pintura, albañilería, electricidad, costura)
 - Promoción de salud comunitaria, primeros auxilios
 - Derechos Humanos y diversidad
 - Peluquería
 - Deportes y entrenamiento
 - Gestión cultural
 - Locución



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I - Lineamientos Generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Términos y Condiciones del “Registro de Anotación voluntaria de Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional”

I. La inscripción en el “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional” no garantiza el ingreso a un puesto disponible en el Sector Público Nacional.

II. La inscripción en el “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional” implica que la persona conoce y acepta estos “Términos y Condiciones”, el funcionamiento y las implicancias de todos los actos que se efectúen a través de aquél, conforme los “Lineamientos generales para la implementación del artículo 6 del Decreto N° 721/2020”.

III. Toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada al “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional” implica el consentimiento expreso de la persona respecto a la utilización de la información, a los fines del cumplimiento e implementación del Decreto N° 721/2020.

IV. La persona que se inscriba al “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional” tendrá a su cargo actualizar los datos personales y de contacto, currículum vitae y documentación suministrada al Registro. Además, deberá informar el cambio de cualquier situación laboral, en especial, cuando la persona aspirante formalice un vínculo laboral.

Las modificaciones de la información deberán efectuarse completando un nuevo formulario en la página web.

La información suministrada directamente por la persona inscripta tiene carácter de declaración jurada, siendo responsable por la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos provistos.

V. EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD puede retirar o suspender la inscripción de una persona en el “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional” cuando se incumplan estos “Términos y Condiciones”, sin responsabilidad alguna para el Ministerio por tal circunstancia

Asimismo, en el caso de constatarse la falsedad de alguno de los datos requeridos y provistos por la persona que se inscriba en el Registro, el MINISTERIO podrá suspender la inscripción hasta que se subsane la información.

VI. El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD garantiza la seguridad y mantenimiento del “Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional”. A tal fin, el

MINISTERIO adopta las medidas técnicas adecuadas y los controles necesarios, a fin de resguardar la seguridad y evitar toda circunstancia que pueda afectar la confidencialidad de los datos personales.

VII. El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD podrá brindar información meramente estadística elaborada a partir de los datos personales objeto de tratamiento.

VIII. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, y confidencialidad respecto de sus datos personales.

XIX. Los Términos y Condiciones aquí presentadas se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas complementarias, y demás normativa de la República Argentina.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II - Terminos y Condiciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 91/2020

RESOL-2020-91-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-90065399-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el evento de público conocimiento suscitado a las 15:32 horas del día 22 de diciembre de 2020, produjo la desconexión de las líneas de 220 kV que une las Subestaciones (SSEE) Perito Moreno y Ezeiza (L62 y L61), la apertura del interruptor de 220 kV del Transformador N° 2 220/132 kV de la SE Transradio, del área de concesión de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), la SSEE Matanza de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y el desenganche simultáneo de la unidad COSTTG09 de la Central Costanera, de 230 MW, dejando sin suministro de energía eléctrica a un gran número de Usuarios y Usuarias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del GRAN BUENOS AIRES.

Que según lo informado por EDESUR S.A. dicho evento produjo la interrupción del suministro eléctrico a aproximadamente TRECIENTOS DIECISIETE MIL (317.000) Usuarios y Usuarias, afectando a las SSEE Perito Moreno, Liniers, Caballito, Alberdi, Luro, Autódromo, Falcón, Lugano, Pompeya, Constitución y Parque Patricios.

Que mediante el informe técnico elaborado por la Guardia de Acción Primaria (GAP) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), identificado como IF-2020-90278635-APN-DIT#ENRE, se corroboró que "...la salida de servicio anteriormente mencionada se debió a un incendio (aún no se sabe su causa) en un cañaveral y pastizal debajo de las líneas 61 y 62, Ezeiza-Perito Moreno, dicho terreno perteneciente al Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires donde se encuentra el puesto de interconexión línea aérea – cable subterráneo, ubicado en Av. Escalada y Av. 27 de Febrero...".

Que, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley N° 24.065, que faculta a este Ente Nacional a controlar la prestación del servicio público de distribución de electricidad y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión por parte de la distribuidora EDESUR S.A., resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a investigar los hechos que motivaron el episodio descripto.

Que, a tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una Auditoría Técnica a EDESUR S.A. con el fin de determinar las causas que motivaron la interrupción de suministro, así como también, verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha concesionaria.



Que dicha auditoría será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) de este Ente Regulador, quien tendrá amplias facultades para la realización de la tarea encomendada, teniendo como objetivo verificar las causas y el origen del evento mencionado, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares y determinar acciones para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica, pudiendo requerir mayor información y disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

Que se ha otorgado debido cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2 inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.065, en cuanto a que los objetivos fijados para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad implican la protección adecuada de los derechos de los Usuarios y las Usuarías, materia inserta en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que además compele a las autoridades que resulten competentes a proveer una protección efectiva de tales derechos.

Que el servicio jurídico del ENRE ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su dictamen legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o), n) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 y en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la realización de una Auditoría Técnica a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones substanciales por parte de la concesionaria, teniendo como objetivo determinar las causas y origen del evento ocurrido el día 22 de diciembre del corriente año, proponer las medidas pertinentes con el objeto de prevenir fallas de este tipo o similares y establecer acciones necesarias para minimizar los tiempos de reposición del suministro de energía eléctrica, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La Auditoría Técnica dispuesta en el artículo 1 de este acto será llevada a cabo por el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAANR) de este ENRE, la que cuenta con todas las



facultades necesarias para la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTÍCULO 3.- Hacer saber a EDESUR S.A. que deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada, la información que se detalla en el ANEXO (IF-2020-90908541-APN-SD#ENRE) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4.- Hacer saber a EDESUR S.A. que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo IV de su Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDESUR S.A. la presente resolución con copia del ANEXO (IF-2020-90908541-APN-SD#ENRE) y del Informe Técnico IF-2020-90278635-APN-DIT#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2020 N° 67834/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020



ANEXO

Información que deberá presentar EDESUR S.A.:

- Estado de carga la red pre falla.
- Archivos correspondientes a la actuación de las protecciones. Ajustes de protecciones.
- Registro de eventos: archivos de alarmas.
- Documentación asociada a los últimos mantenimientos realizados en las instalaciones afectadas
- Actuación de protecciones en todas las Subestaciones (SSEE) que salieron de servicio y deben ser informadas en los informes a presentar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el Procedimiento Técnico (PT) N° 11.
- Descripción de las acciones realizadas para restablecer el servicio.
- Flujo de carga post falla.
- Unifilar en el cual se observe la zona afectada.
- Estado de las instalaciones afectadas luego del evento.
- Acciones correctivas.
- Toda otra información que considere relevante para esclarecer el evento, en especial informes internos realizados por la empresa del cual surjan políticas de mejora a los efectos de evitar la reiteración de este evento
- Mantenimientos realizados en todas las franjas de servidumbre de las líneas de 220 kV a su cargo en el último año.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2020-90065399-APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 730/2020

RESOL-2020-730-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89893721- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 104 de fecha 31 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 201 de fecha 30 de junio de 2020 y 353 de fecha 21 de septiembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por la actual SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su calidad de Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la precitada medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos que, al efecto, se establezcan por la presente medida.



Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020, según lo establecido por la Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, exclusivamente para todas aquellas operaciones que fueran realizadas a través de tarjetas bancarias.

Que, es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, el referido Programa se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo, motivo por el cual fue prorrogado sucesivamente.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que se considera oportuno prorrogar la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de marzo de 2021.

Que resulta necesario actualizar el tope de monto del rubro previsto en el inciso (vii) del Punto 5.1. del Anexo I a la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta el día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5.1 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:



“5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

(i) “Línea blanca”. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.





- (xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xiv) Servicios Técnicos de electrónica y electrodomésticos para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxi) Pequeños electrodomésticos, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiii) Equipamiento médico. Comprende los instrumentos que, a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, elementos de esterilización, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.
- (xxv) Servicios educativos (Cursos de Idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.



(xxvi) Servicios de cuidado personal (Peluquerías y Centros de Estética), para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxvii) Servicios de organización de eventos y exposiciones comerciales (Incluye catering y fotografía) para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxviii) Talleres de reparación de vehículos automotores y motocicletas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxix) Servicios de instalación de alarmas, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xxx) Balnearios, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa “AHORA 12”, podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO por el siguiente:

“6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa “AHORA 12” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), y (xxx) y DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv).

Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

6.2. Las “Emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” a su participación en el “Programa”, así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

Se considerará que la información ha sido válidamente aportada cuando se efectúe a través del Repositorio de Información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que le será indicado por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR una vez adherido al Programa “AHORA 12”.



6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales.

(iv) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i) (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

Los Usuarios y/o Consumidores tendrán un período de gracia de TRES (3) meses al financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales.

(v) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (2,44 %).



(vii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xxi), (xxii), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75 %).

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (8,73 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (10,32 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas con el período de gracia de TRES (3) meses.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,87 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (13,43 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas, con el período de gracia de TRES (3) meses.

6.5. Los “Agrupadores de Pago Digital” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellos “Agrupadores de Pago Digital” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.

6.6. Las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de la carga de datos en el Repositorio de



información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

Aquellas “Plataformas de Comercio Electrónico” que opten por la carga de datos en el Repositorio de información del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberán notificar dicha elección a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD).

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los considerandos de la presente medida.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 31/12/2020 N° 67410/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2987/2020

RESOL-2020-2987-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-91664758-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682 y N° 27.541, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020 y N° 1787 de fecha 3 de noviembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que, en este sentido, la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que, entre otras cuestiones, la Ley N° 23.661 facultó a su autoridad de aplicación (en ese entonces, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD) a dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los Agentes del Seguro y los prestadores.

Que por el Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que, a su turno, la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que la situación económica y social de la República Argentina obligó al Congreso Nacional al dictado, a fines del año 2019, de la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia



Pública, por la que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, lo motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 13 de marzo de 2020.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha y hasta el 31 de enero de 2021.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo, del cual no resultaron ajenos el sistema sanitario y sus actores.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable de las medidas adoptadas, se ve reflejada en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descrita amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que en función de ello, con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19, el MINISTERIO DE SALUD ha instruido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a otorgar diversos apoyos financieros de excepción a los Agentes del Seguro de Salud.

Que paralelamente, el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la Ley N° 26.682, establece que el MINISTERIO DE SALUD es su autoridad de aplicación, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.



Que el artículo 17 de la referida Ley prevé que la autoridad de aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará su aumento, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la autoridad de aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11 (modificado por Decreto N° 66/19) establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 y que las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el referido deber de información del aumento al usuario con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA) y la Asociación de Entidades de Medicina Privada (ADEMP) han informado el impacto que les ha causado el incremento de los costos del sector desde la fecha del aumento de cuotas autorizado a las Entidades de Medicina Prepaga en diciembre de 2019, especialmente en el delicado contexto de atención de la pandemia mundial suscitada a principios de 2020 y que ha demandado esfuerzos inusitados del personal de salud, y en función de ello han requerido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que, en el ejercicio de las referidas competencias que le son propias, se sirva autorizar nuevos aumentos que permitan recomponer el financiamiento para afrontar tales costos, a aplicar eventualmente en tramos.

Que ante dicho requerimiento, con el fin de considerar la procedencia de dar curso a la autorización de un aumento, las áreas técnicas del organismo han evaluado el incremento de costos sufrido por el sector desde la fecha del aumento autorizado en diciembre de 2019.

Que en función de ello, se emitió la Resolución N° 1786/20-MS, luego modificada por su similar N° 1787/20-MS, mediante la cual se autorizó a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel aprobado para el mes de diciembre de 2019 mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2824/19, de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que, del análisis realizado y lo oportunamente informado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de conformidad con las funciones que le otorga la normativa aplicable, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 1787/20-MS, de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de febrero de 2021.



Que en el delicado contexto actual de emergencia sanitaria sin precedentes, no cabe soslayar el rol y la función asistencial fundamental que desempeñan los prestadores de salud, a través de la atención directa de beneficiarios y usuarios, tanto de los Agentes del Seguro de Salud como de las Entidades de Medicina Prepaga.

Que en este sentido, las entidades representativas del sector han expresado su preocupación por el estado crítico en que se encuentran la mayoría de los prestadores y enfatizado la necesidad de incrementar los valores retributivos que perciben por las prestaciones que brindan, a fin de paliar dicha situación y garantizar su continuidad.

Que por ello, sin perjuicio de la asistencia financiera excepcional otorgada a los Agentes del Seguro de Salud y los aumentos de valor de cuota autorizados a las Entidades de Medicina Prepaga, corresponde adoptar medidas que contribuyan a dotar de mayores recursos a los prestadores contratados por ellos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 1787/20-MS, de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los aumentos autorizados en los artículos precedentes podrán percibirse una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g, del Decreto N° 1993/11 (modificado por el Decreto N° 66/19). En el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, las mismas se considerarán válidas con relación a la presente medida, a fin de computar la antelación requerida por el artículo 5°, inciso g, del Decreto N° 1993/11, modificado por su similar N° 66/19.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán incrementar los valores retributivos de las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios y usuarios por los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un SIETE POR CIENTO (7%) con relación a los valores vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.-La presente Resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Ginés Mario González García

e. 31/12/2020 N° 68301/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar